

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	REGISTRO	
	INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES	
Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-020	Versión: 01

DCD- 0372 - 4
2016-100

Ibagué, - 6 MAY 2016

SALIDA No. 2812
Fecha: 05/05/2016
Hora: 08:27:00

Doctor:
WILLIAM H. POVEDA WALTEROS
 Alcalde municipal
 Calle 6ª. No. 7-52
 Cajamarca (Tolima)

La Contraloría Departamental del Tolima, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 272, en concordancia con los artículos 267 y 268 Constitucionales, la Ley 42 de 1993, practicó procedimiento especial a la contratación celebrada por el municipio de Cajamarca en atención a la **denuncia 032 de 2015** presentada ante la Contraloría Departamental del Tolima mediante oficio de fecha 15 de octubre de 2015.

Mediante oficio de fecha Octubre 14 de 2015, el Personero Municipal de Cajamarca Tolima, da a conocer a este Ente de Control presuntas irregularidades presentadas en el contrato de Prestación de Servicios profesionales N° 188 de 2012.

El Director Técnico de Participación Ciudadana mediante el Memorando No. 215-2015-131 de Octubre 21 de 2015, trasladó a la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente por competencia y eleva a Denuncia los hechos dados a conocer por el Personero Municipal de Cajamarca HELMAN ORLANDO CARDENAS PINEDA.

Mediante memorando DCA-065-2016-110 de Marzo 30 de 2016 emanado del despacho de la Contraloría Auxiliar, se asigna el auditor que adelantará la auditoría Expres a la denuncia No. 032 de 2015 contra el Municipio de Cajamarca Tolima.

Que mediante Memorando de Asignación No. 0027 de 2016 la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente ordenó realizar vigilancia a la gestión fiscal de los contratos Nos. 188 de 2012 y 134 de 2015 suscritos entre el señor **Emmanuel Enrique Arango Gómez** y la Administración Municipal de Cajamarca, en virtud de la Denuncia 032 de 2015.



 CONTRALORÍA <small>GENERAL DEL TOLIMA</small>	REGISTRO		
	INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-020	Versión: 01

0 3 7 2

Los presuntos hechos irregulares referidos en la denuncia están relacionados con los siguientes contratos:

- Contrato de prestación de servicios profesionales No. 188 de octubre 17 de 2012 suscrito con EMMANUEL ENRIQUE ARANGO GOMEZ, que tenía por objeto la prestación de servicios profesionales para la Secretaría de Hacienda y de Planeación e Infraestructura, en la forma de pago las partes acuerdan: *"pactar honorarios por porcentaje, entendiéndose por porcentaje la suma que recibiera el contratista por negocios encomendados, de conformidad con el resultado de su gestión. Las partes acuerdan el pago de honorarios por porcentaje a razón del veinte por ciento (20%) más IVA, liquidados sobre los ingresos que perciba el Municipio como resultado de la instrumentación de procesos y proyección de documentos, por gestión del contratista..."*

Refiere el quejoso *"Uno de los negocios encomendados presuntamente es el cobro coactivo de para hacer efectivo el recaudo de impuestos que se adeudan al Municipio, función esta que corresponde a la secretaría de hacienda tal y como está estipulada en los numerales 8 y 10 del manual de funciones de ese despacho"*, indica además *"se está presentando duplicidad de función al tener un contratista que viene desempeñando algunas de las funciones del secretario de despacho de la secretaría de hacienda municipal"*. (subrayado fuera de texto original)

Relaciona los pagos realizados en cumplimiento del contrato No. 188 se 2012:

ORDEN DE PAGO		INGRESO	PAGOS
FECHA	No.	BASE DE	CONTRATISTA
23-05-2013	543	29,728,100	6,896,919
21-06-2013	687	57,845,500	13,420,156
23-10-2013	1400	39,651,900	9,178,361
20-12-2013	14	41,616,000	9,654,912
03-02-2014	72		3,491,058
TOTAL DE PAGOS REALIZADOS			42,641,406

- Contrato de prestación de servicios profesionales No. 134 del 13 de abril de 2015 por valor de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000) con el fin de apoyar a la secretaría de hacienda en la expedición del reglamento interno de cobro de cartera.

Concluye el Personero Municipal de Cajamarca – QUEJOSO, que observa un detrimento que asciende a SESENTA MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS (\$60.641.406) y que el alcalde municipal de Cajamarca Tolima con esta conducta está incurriendo en detrimento al patrimonio público toda vez que esta contrariando la norma al hacer pagos sobre porcentajes cuando la corte

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	REGISTRO		
	INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-020	Versión: 01

0372

constitucional mediante sentencia C-224/13 DECLARÓ LA INEXEQUIBILIDAD al Artículo 66 de la Ley 1480 de 2011 norma que autorizaba el pago por porcentaje de 10%"... "el representante legal de la administración municipal autorizó y firmó el contrato por valor del 20% contraviniendo de esta manera la ley vigente..."

2.- RESULTADO DEL ANÁLISIS

Conocidos los hechos presuntamente irregulares puestos en conocimiento de este Ente de Control y revisada la documentación que soporta la denuncia referida, la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente mediante oficio DTCFMA 0163-2016-111 del 31 de marzo de 2016 requirió a la Administración Municipal soportes relacionados a la denuncia; información que fue suministrada el 4 de abril de 2016, documentos que al ser evaluados presentan el siguiente situación:

El Alcalde Municipal de Cajamarca celebró con el señor **Emmanuel Enrique Arango Gómez** contrato de prestación de servicios profesionales No. 188 del 17 de octubre de 2012 cuyo objeto era: "*prestación de servicios profesionales para la Secretaría de Hacienda y de Planeación e Infraestructura del Municipio de Cajamarca – Tolima*"... forma de pago: "*las partes acuerdan pactar honorarios por porcentaje, entendiéndose por porcentaje la suma que recibiera el contratista por negocios encomendados, de conformidad con el resultado de su gestión. Las partes acuerdan el pago de honorarios por porcentaje a razón del veinte por ciento (20%) más IVA, liquidados sobre los ingresos que perciba el Municipio como resultado de la instrumentación de procesos y proyección de documentos, por gestión del contratista*"

Obligaciones del contratista:

1. *Ejecutar las actividades de instrumentación de procesos y proyección de documentos que le sean asignados por el funcionario competente de manera diligente para evitar prescripciones de las rentas del Municipio por todo concepto.*
2. *Asumir la representación Administrativa y Judicial del Municipio hasta que se profiera auto de archivo ya se dictado en la vía gubernativa o como consecuencia de una sentencia proferida por la jurisdicción contenciosa, en relación con los procesos iniciados por el Municipio con apoyo del contratista.*
3. *Cumplir profesionalmente los servicios contratados y de manera personal.*
4. *Informar al Municipio de manera oportuna los documentos, fotocopias, pruebas y demás que deba entregar para el fiel cumplimiento de las actividades encomendadas y contratadas.*
5. *Presentar informes de avances del trabajo profesional al Municipio, como soporte para el pago de cada cuenta.*



 CONTRALORÍA <small>DEL PODER JUDICIAL</small>	REGISTRO		
	INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-020	Versión: 01

0370

6. Resolver las consultas con la mayor brevedad posible.
7. Acudir a las dependencias de la Alcaldía del Municipio de Cajamarca cuando así se requiera.
7. Apoyar el proceso de cobro coactivo conforme a la obligación número 1.
8. Presentar toda la documentación que exige esta forma de contratación y la cuenta de cobro o factura por el servicio prestado.
9. Estar afiliado al sistema de seguridad social en salud y cotizar sobre el 40% de los honorarios generados de acuerdo con la Ley.
10. Presentar informe de avance de actividades cuando le sea solicitado.

Frente a lo denunciado por el quejoso respecto a los pagos que realizó la alcaldía municipal de Cajamarca Tolima, sobre los cuales argumenta que el daño al patrimonio público a la fecha de la denuncia, asciende al monto de **SESENTA MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS (\$60.641.406)**, es necesario hacer las siguientes precisiones teniendo como soporte los documentos aportados por la Alcaldía municipal:

En cumplimiento del contrato N° 188 de 2013, la administración municipal realizó durante los años 2012 al 2015 los siguientes pagos:

RESOLUCION DE PAGO	COMPROB. EGRESO	CONCEPTO	RECAUDO MUNICIPIO	20% CONTRATISTA	IVA	TOTAL CONTRATISTA
256 de 20/05/2013	589	Recaudo Industria y Comercio	\$ 29,728,100	\$ 5,945,620	\$ 951,299	\$ 6,896,919
939 de 11/06/2013	752	Recaudo Industria y Comercio	\$ 57,845,500	\$ 11,569,100	\$ 1,851,056	\$ 13,420,156
656 de 15/10/2013	1404	Recaudo Industria y Comercio	\$ 39,561,900.00	\$ 7,912,380	\$ 1,265,981	\$ 9,178,361
857 de 17/12/2013	1754	Recaudo Industria y Comercio	\$ 41,616,000.00	\$ 8,323,200	\$ 1,331,712	\$ 9,654,912
48 03/02/2014	80	Recaudo Industria y Comercio	\$ 16,848,737.00	\$ 3,369,747	\$ 539,160	\$ 3,908,907
636 de 30/11/2015	1534	Recaudo Industria y Comercio	\$ 289,179,740.00	\$ 57,835,948	\$ 9,253,752	\$ 67,089,700
707 de 30/12/2015	1791	Recaudo Industria y Comercio	\$ 448,259,000.00	\$ 89,651,800	\$ 14,344,288	\$ 103,996,088
TOTAL RECAUDO MUNICIPIO/PAGO CONTRATISTA			\$ 923,038,977.00	\$ 184,607,795	\$ 29,537,247	\$ 214,145,043

 CONTRALORÍA <small>GENERAL DEL PERÚ</small>	REGISTRO INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES	
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-020

037

HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA FISCAL Y PENAL No. 01

El Alcalde Municipal de Cajamarca Tolima, al celebrar el contrato N° 188 del 17 de octubre de 2012 con el señor **Emmanuel Enrique Arango Gómez**, cuyo objeto era "*prestación de servicios profesionales para la Secretaría de Hacienda y de Planeación e Infraestructura del Municipio de Cajamarca – Tolima*" no tuvo en cuenta que para contratar con particulares actividades relacionadas con la gestión tributaria, existen restricciones por demás marcadas para actividades indelegables, tal como lo establece la Ley 1386 de 2010 en su artículo 1°, a la letra dice: "*Prohibición de entregar a terceros la administración de tributos. No se podrá celebrar contrato o convenio alguno, en donde las entidades territoriales, o sus entidades descentralizadas, deleguen en terceros la administración, fiscalización, liquidación, cobro coactivo, discusión, devoluciones, e imposición de sanciones de los tributos por ellos administrados. La recepción de las declaraciones así como el recaudo de impuestos y demás pagos originados en obligaciones tributarias podrá realizarse a través de las entidades autorizadas en los términos del Estatuto Tributario Nacional, sin perjuicio de la utilización de medios de pago no bancarizados.*"

Las entidades territoriales que a la fecha de expedición de esta ley hayan suscrito algún contrato en estas materias, deberán revisar de manera detallada la suscripción del mismo, de tal forma que si se presenta algún vicio que implique nulidad, se adelanten las acciones legales que correspondan para dar por terminados los contratos, prevaleciendo de esta forma el interés general y la vigilancia del orden jurídico. Igualmente deberán poner en conocimiento de las autoridades competentes y a los organismos de control cualquier irregularidad que en la suscripción de los mismos o en su ejecución se hubiese causado y en ningún caso podrá ser renovado", igualmente la Ley 734 de 2002, establece en el capítulo tercero, artículo 35 numeral 1 "Prohibiciones. A todo servidor público le está prohibido:

1. Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo".

Su forma de pago corresponde a un 20% más IVA, liquidado sobre los ingresos que percibe el municipio como resultado de la instrumentación de procesos y proyección de documentos por gestión del contratista, una vez revisados los soportes objeto de pago como son:



 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE CAJAMARCA	REGISTRO INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES	
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-020

0 3 7 2

- Comprobante de egreso N° 589 por valor de \$ 6,896,919
- Comprobante de egreso N° 752 por valor de \$ 13,420,156
- Comprobante de egreso N° 1404 por valor de \$ 9,178,361
- Comprobante de egreso N° 1754 por valor de \$ 9,654,912
- Comprobante de egreso N° 80 por valor de \$ 3,908,907
- Comprobante de egreso N° 1534 por valor de \$ 67,089,700
- Comprobante de egreso N° 1791 por valor de \$ 103,996,088

Se evidencia que corresponde a honorarios cancelados resultado del cobro de ingresos municipales de Impuesto de Industria y Comercio, vulnerando lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 1386 de 2010 y a lo ordenado en la Ley 599 de 2000.

Aunado a lo anterior se observa que la forma de retribución pactada, es por demás irresponsable, si se tiene en cuenta que la gestión tributaria de **recaudo** es indelegable y está reservada exclusivamente a la administración, entonces no podría tenerse como referente el recaudo para establecer los honorarios del contratista.

Indica también el denunciante que el 13 de abril de 2015, el Alcalde Municipal realiza con el señor **Emmanuel Enrique Arango Gómez**, contrato de prestación de servicios profesionales por valor de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000)**, con el objeto de apoyar a la secretaría de hacienda en la expedición del reglamento interno de cobro de cartera, aduciendo que también con ello se incurrió en detrimento al patrimonio público.

De otra parte, la Administración Municipal de Cajamarca en cabeza del Alcalde celebró con el señor **Emmanuel Enrique Arango Gómez** contrato de prestación de servicios profesionales No. 134 del 14 de abril de 2015, cuyo objeto era: **"Prestar los servicios profesionales apoyando a la Secretaría de Hacienda en la expedición del reglamento interno de cobro de cartera"** por valor de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000)**, con un plazo de ejecución de 45 días.

• **Obligaciones del contratista:**

1. *Verificar la normatividad vigente aplicable en la expedición del reglamento interno de cobro de cartera del municipio.*
2. *Verificar la estructura administrativa del municipio, con el fin de establecer responsabilidades en la expedición del reglamento interno de cobro de cartera.*
3. *Presentar toda la documentación que exige ésta forma de contratación y la cuenta de cobro o factura por el servicio prestado, en las oportunidades por el supervisor.*
4. *Acreditar afiliación al sistema de seguridad social integral en salud, pensiones y riesgos laborales y cotizar sobre el 40% de los honorarios generados, de acuerdo con la Ley.*

 CONTRALORÍA DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA	REGISTRO INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-020	Versión: 01

0372-

5. *Presentar informe de avance de actividades cuando le sea solicitado.*
6. *Las demás actividades que en desarrollo del objeto del contrato de prestación de servicios profesionales se consideren necesarias por el supervisor.*
7. *Responder por los elementos, bienes, información, etc. Que se pongan a su disposición para la ejecución del contrato, propendiendo, en todo caso, por su conservación y uso adecuado.*
8. *Responder por la calidad de los servicios prestados.*
9. *Allegara si es del caso a la secretaría de hacienda la certificación de la entidad bancaria donde indique el número de cuenta con el fin de efectuar los pagos por medio de transferencia electrónica, cuyo costo financiero será asumido por el contratista, de ser necesario.*
10. *Mantener actualizado el lugar de su domicilio durante la vigencia del contrato y tres (3) meses más y presentarse al municipio en el momento que sea requerido por el mismo, para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación.*
11. *Responder por las actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993.*

Mediante Orden de pago No. 00644 de fecha 2 de junio de 2015 y comprobante de egreso N° 00622 por valor de \$18.000.000, la Administración Municipal realizó el pago de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000)**, en cumplimiento del contrato 134 de 2015.

La Contraloría Departamental del Tolima, no pudo determinar con certeza que el documento puesto a disposición de éste Ente de Control denominado "**reglamento interno de cobro coactivo**" se haya elaborado durante el desarrollo del Contrato de prestación de servicios profesionales N° 134 del 14 de abril de 2015.

No obstante haberse solicitado dichos documentos a la Administración Municipal, a la fecha de entrega del presente informe no se tuvo respuesta sobre el particular.

HALLAZGO DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA N°02

Este Organismo de Control observa al revisar los documentos aportados, que la administración municipal de Cajamarca Tolima, para la época de celebración del contrato N° 188 de Octubre 17 de 2012, **NO CONTABA CON REGLAMENTO INTERNO DE COBRO DE CARTERA** contraviniendo lo establecido la Ley 1066 de 2006, no tenía por tanto certeza sobre la cartera pendiente de cobro por concepto de tributos municipales (Industria y Comercio entre otros) de forma tal que pudiese establecer el monto objeto de posible cobro a través de apoderado, evidenciándose que el estudio previo en el cual se sustenta la necesidad de suscribir actos contractuales para recuperar dichos recursos no



 CONTRALORÍA <small>DEPARTAMENTAL DE LIMA</small>	REGISTRO		
	INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-020	Versión: 01

0372

se ajusta a la realidad y que el principio de planeación contractual no se dio para el cobro en comento, es así como la administración municipal celebró el contrato N° 134 de Abril 14 de 2015, cuyo objeto era "Prestar los servicios profesionales apoyando a la Secretaría de Hacienda en la expedición del reglamento interno de cobro de cartera".

En atención a que el Sujeto de Control como respuesta al informe preliminar de la Auditoría Exprés por la denuncia D-032-2015, a ellos comunicado, manifiestan mediante oficio N° 0309 del 19 de abril de 2019, dirigido a ésta entidad que **"...una vez verificado la documentación enviada con anterioridad, no se encontró acto administrativo por medio del cual se aplica o se adopta el reglamento interno del cobro coactivo de la secretaría de Hacienda para la época de celebración del Contrato N° 188 de octubre 17 de 2012."**

POR LO TANTO NO SE ENCUENTRAN DISCREPANCIAS O PRUEBAS NUEVAS QUE DESVIRTÚEN O PUEDAN CAMBIAR LAS OBSERVACIONES HECHAS POR LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL", dicho informe queda en firme en los términos ya conocidos tal y como fue notificado.

Por consiguiente éste despacho efectuará los traslados de los hallazgos a las instancias correspondientes.

3.- CUADRO DE HALLAZGOS

OBSERVA	INCIDENCIA OBSERVACIONES							PAG
	ADMIN	BENEFICIO	SANCCIONATORIO	FISCAL	VALOR	DISCIP	PENAL	
1	X			X		X	X	4
2	X					X		5
TOTAL	2			1	\$214,145,043	2	1	

De conformidad con la **Resolución No. 351 del 22 de octubre de 2009**, por medio de la cual se reglamenta los Planes de Mejoramiento, la Entidad debe diligenciar inicialmente el Formato respectivo de acuerdo con la descripción de los Hallazgos Administrativos y su correspondiente codificación relacionados en documento anexo, que se encuentra colgada en la Página www.contraloriatolima.gov.co; así como el Formato de "Seguimiento a la

 CONTRALORÍA <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	REGISTRO		
	INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-020	Versión: 01

0378

Ejecución de los Planes de Mejoramiento”, el cual se deberá remitir en las fechas establecidas en la referida Resolución.

El Plan debe enviarse a la ventanilla Única de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el primer piso de la Gobernación calle 11, en un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción del presente oficio.

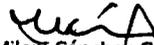
Atentamente,



EDILBERTO PAVA CEBALLOS
 Contralor Departamental del Tolima



Vo.Bo. Martha Liliana Pilonietta Rubio
 Contralora Auxiliar



Revisó y aprobó: Mileni Sánchez Cuellar
 Directora Técnica de Control Fiscal y medio Ambiente

Auditor: María Cristina Posada Trujillo